

Lanús, 5 de Enero de 2009:

La ley 25561, vigente, establece en su **ARTICULO 9° — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a renegociar los contratos comprendidos en lo dispuesto en el Artículo 8° de la presente ley. En el caso de los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios públicos, deberán tomarse en consideración los siguientes criterios: 1) el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; 2) la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; 3) el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; 4) la seguridad de los sistemas comprendidos; y 5) la rentabilidad de las empresas.**

Hasta la fecha desde mediados del año 2008 han aumentado, gas, luz (dos veces) peajes, y ahora se intenta aumentar transportes.

El único inciso que se cumplió del artículo en cuestión es el 5 la rentabilidad de las empresas. No se esta resolviendo sobre la situación de los usuarios a mas de los de menores recursos.-

Los aumentos de la luz llegaron a sectores de bajos ingresos, impactando negativamente en la economía de los mismos.-

Por fin, se encuentran violentadas en todos los casos detallados en el presente, las garantías constitucionales de defensa en juicio y debido proceso adjetivo. No se instrumentaron las audiencias públicas ni la intervención del congreso nacional como expresamente lo establece la ley 25790 en su art. 4 a más de violentar las diferentes garantías constitucionales.

Por mas cancelación de subsidios que se esgrima, lo que se esta alterando es el contrato individual con los usuarios en flagrante perjuicio de los derechos patrimoniales de los mismos.-

Esta asociación considera que la garantía de ganancia como único fin de los servicios públicos es una flagrante violación de los derechos de los usuarios a más cuando en la mayoría de los servicios que han sido beneficiarios con los aumentos se encuentran con malo o deficiente servicio. Los usuarios exigen un correcto servicio y en caso de una reestructuración tarifaria, de corresponder, se formalice a través de los pertinentes sistemas jurídicos creados al respecto.

Por ello no se descartan el estudio de las acciones en beneficio de los usuarios por las violaciones a los derechos de los mismos.

Agradecemos su difusión.-

Dr. Osvaldo Héctor Bassano

Presidente de ADDUC

2421-2949 / 15-4429-8390

www.adduc.org.ar